

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//2.3

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1697

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [95 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 190 imágenes

Bilancubad Negro año 1692

Almud

Revisio de las Cuentas

de Sumas Menores de

Las Indias de las Indias de

Matanzas de los Indios de

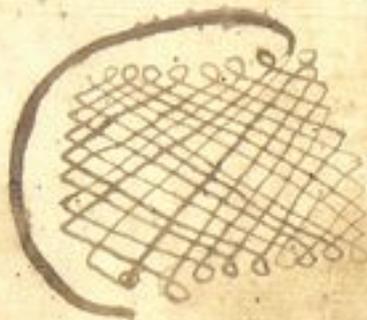
de las Indias de las Indias de

de las Indias de las Indias de

de las Indias de las Indias de

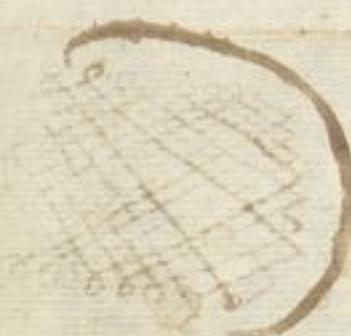
de 1692 =

Revisio de las Cuentas



*Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.*

*Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, heavily obscured by large, irregular water stains.*





ELLO O APTO. DEAR NA  
AVONS... MIS...  
CERLOS... STA... 323

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



POAMEX

LATA DE ENTRENADURA



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*Yo el Rey Don Felipe Segundo por sus reales cédulas e mandamientos de los señores Don Juan de Ovando, Don Juan de Solís, Don Juan de Guzmán, Don Juan de Esquivel, Don Juan de Grijalva, Don Juan de Saavedra, Don Juan de Ulloa, Don Juan de Barrios, Don Juan de Torres, Don Juan de Mendoza, Don Juan de Roldán, Don Juan de Barboza, Don Juan de Salcedo, Don Juan de Vaca, Don Juan de Sepúlveda, Don Juan de Enciso, Don Juan de Alvarado, Don Juan de Pineda, Don Juan de Mota, Don Juan de Cárdenas, Don Juan de Espinoza, Don Juan de Acuña, Don Juan de Alsedo, Don Juan de Guzmán, Don Juan de Esquivel, Don Juan de Grijalva, Don Juan de Saavedra, Don Juan de Ulloa, Don Juan de Barrios, Don Juan de Torres, Don Juan de Mendoza, Don Juan de Roldán, Don Juan de Barboza, Don Juan de Salcedo, Don Juan de Vaca, Don Juan de Sepúlveda, Don Juan de Enciso, Don Juan de Alvarado, Don Juan de Pineda, Don Juan de Mota, Don Juan de Cárdenas, Don Juan de Espinoza, Don Juan de Acuña, Don Juan de Alsedo.*

Como fura de ella. La obra es de los señores  
Carrasqueronay, Alonso Mueble y Vairya ha  
bridos y por haber. Lo que podera ser de los  
de faldas y en el presente Paraiso de los  
Pelayo y de Mier. Como si fueren por ser  
venidos de faldas y de Mier. Como si fueren  
daday Pro Muniadad. Lo que es de serpana  
consentida y Paraiso en autoridad de los  
Laysado. Venan y todo. La ley de faldas  
y de Mier y de faldas. La general en forma  
en ley de Mier. Lo que es de serpana  
y de Mier y de faldas. Manuel Mor  
tero. Manuel Marballe y Juan Nu  
ñez. Como si fueren de faldas y de Mier  
de faldas y de Mier. Lo que es de serpana  
de faldas y de Mier. Lo que es de serpana =

Manuel Mortero  
Manuel Marballe y Juan Nuñez



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Trimestre de Naiey habidos Zperaberg & de  
ancas Conpode & la Suavia & de M... Cony...  
de Paraguello se apremien como Portemans  
Paradaenlorat Iny cadah Vmanu's lai losy d...  
Su f... de la enferma de... Los fere...  
franco hoster... p... de...  
Calle... de... y a... de...  
t... de... de...

Antonio Ramallo

Antonio Ramallo  
Antonio Ramallo



SELO QUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISI  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page.]*

IMPRESA DE MEXICO

POAMEX

IMPRESA DE MEXICO













Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAYSETE.

Por la autoridad de la Real Audiencia de Madrid  
mandada por el Sr. D. Juan de Sotomayor  
y sus compañeros de la Real Audiencia de Madrid  
en forma de auto de fe en el día de veintidós  
de Mayo año de mil seiscientos y setenta y siete  
del mes de Mayo de dicho año en la Real Audiencia  
de Madrid a las once de la mañana  
de dicho día de Mayo de dicho año  
del Sr. D. Juan de Sotomayor  
y sus compañeros de la Real Audiencia de Madrid  
en forma de auto de fe en el día de veintidós  
de Mayo año de mil seiscientos y setenta y siete  
del mes de Mayo de dicho año en la Real Audiencia  
de Madrid a las once de la mañana  
de dicho día de Mayo de dicho año

Juan Lopez  
de la Real Audiencia

Antonio de Zamora  
de la Real Audiencia

Dies Martis die.



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*







213 mil de 18.

SELLO QUARTO; DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

*officio de... en forma...  
Don Domingo...  
Don Juan...  
Don Pedro...  
Don Antonio...  
Don Francisco...  
Don Juan...  
Don Pedro...  
Don Antonio...  
Don Francisco...*

*Antonio Varallo*

*La Cadacén 3 de Abril de 1696*

*Antonio...  
Antonio...*



hijos sus miamy, las y ferga omg la su ferga...  
fey furem...  
aente labilde...  
gamos...  
fue y confor bader...  
ya nuejus a rendadery...  
Deba fubtrivory...  
billatiere heins...  
Ser bados...  
Peru tiempo...  
Paracuellos...  
+ uradealopio...  
dasy ad m...  
Les ferga...  
Parag Pura...  
thauudad...  
tradig...  
Bp...  
e...  
y fapone...  
Nalende...  
billa...  
uone...  
Per...  
gar...  
Lo...  
doe...  
Compun...  
Legado...  
La...  
Sus...  
Cen...  
Com...  
billa...  
diment...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

ATA DE EXTRADITA









SELO QVARTO, DIEZ MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
 CIENTOS Y OVENTA Y SIETE.

de Piedad e sus enderab en Luis Sepi Monisa  
 otorgo a nra cõpna en dõ de jullio de mill e  
 Steven au de hallanua hada Juano en Bermejo de  
 dia de mayo de febrero de mill e çin, noventa y tres e  
 años siendo ueynte Don Lorenzo Peinado y auca  
 dias y para tal boia por qta aut y por las terçandeg  
 goellen de di feo con los dõs no sabor e criatõs  
 mo a fallues con de herõna a cargo =

*Luis Sepi Monisa*

*Lorenzo Peinado*



Dies martes.



SEI LO QVARTO, DIEZ MA  
RVEDIS, AÑO DE MIL SEYS  
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It begins with 'Yo el Rey' and mentions various officials and locations.]*

POAMEX



No ha quanto sabras sea un frimay baido co  
 mo fr. Y. L. M. i. e. y. i. e. g. a. t. e. y. a. n. o. t. e. r. g. a. m. i. e. n. t. o.  
 P. r. o. p. o. s. i. t. o. f. u. e. r. e. d. e. l. P. a. r. t. e. d. e. l. a. l. u. n. i. d. a. d. e. f. a. l. t. a. d. o.  
 t. e. n. e. r. e. b. e. n. e. p. a. r. a. u. e. l. l. o. M. a. d. r. i. d. e. l. l. i. b. r. e. t. e. n. e. r. e. b. e. n. e. d. e. v. e. y.  
 P. r. o. n. a. m. i. a. d. a. 2. P. a. r. t. e. d. e. l. a. l. u. n. i. d. a. d. e. f. a. l. t. a. d. o. n. o. t. e. r. g. a. m. i. e. n. t. o.  
 g. a. t. e. n. e. n. u. n. o. u. o. d. a. l. a. l. e. y. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 D. e. m. f. a. b. r. y. l. e. g. a. m. i. e. n. t. e. f. o. r. m. a. s. e. n. l. e. y. t. e. n. e. r. e. b. e. n. e. d. e. v. e. y.  
 a. r. i. l. a. t. e. r. g. o. a. n. u. e. r. e. n. e. r. e. b. e. n. e. d. e. v. e. y. P. a. r. t. e. d. e. l. a. l. u. n. i. d. a. d. e. f. a. l. t. a. d. o.  
 P. u. b. l. i. c. y. u. e. n. e. r. e. b. e. n. e. d. e. v. e. y. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 m. u. b. a. d. a. f. u. e. r. e. y. g. a. t. e. n. e. n. u. n. o. u. o. d. a. l. a. l. e. y. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 M. i. n. i. s. t. r. o. d. e. l. a. l. u. n. i. d. a. d. e. f. a. l. t. a. d. o. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 x. p. o. s. i. t. o. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 m. u. b. a. d. a. f. u. e. r. e. y. g. a. t. e. n. e. n. u. n. o. u. o. d. a. l. a. l. e. y. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.  
 g. a. t. e. n. e. n. u. n. o. u. o. d. a. l. a. l. e. y. f. u. e. r. e. y. d. e. r. e. t. e. y. f. a. l. t. a. d. o.

Pedro Barja

Fernando de Lamasa



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Diez manuscrito

SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



SELLO SEGURO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS, Y NOVENTA Y SIETE.

sepase Como D. Maria Peronilla a terno Man de  
 Villena D. Botello Marquesa de las Villas de Villa  
 nueva de Arden D. Barcarrato D. de la Cruz de Moya  
 Ovejuna de Itazuru de B. Por el presente otorgo que  
 do Poder Cumplido bastante el que de dho seleguie  
 se le necerario al ayudante D. Juan Igualto. Pero  
 mi Mais domo Ovejuna de Itazuru. Crispian L. Con.  
 Para que en mi nombre representando mi Persona  
 como lo pudiere hacer. admiñistre Beneficio  
 sobre todo lo. Bienes de rentas an de mi mai  
 razgo Patrimonial de alimentos que como tambien  
 otros qualquiera que me toquen pertenecan en qual  
 quiera manera. Por qualquiera dho. En unum  
 quesean, arrendan de los a quienes por los Prezios  
 de año que bien visto sea otorgando las escrituras  
 convenientes con las clausulas condiciones y acenun  
 zaciones de los que para su firmeza nezeriten y  
 Penas y Cobros. suprocedido Jan de lo referido  
 como de do lo exma que otorgue de aver por qualque  
 razon que me cometa a mi. Fran. L. de la Penas  
 de las de lo que las Cartas de pago que les sean. Ped  
 das lasta concecion de dho. y acciones a los que pa  
 saren. **BOA MEX** ante una Conferencia.



Los que se requiera a quienes se dirixieren. I que se  
 acuerden sus contenidos. No rija en lo de forma  
 parte de fenezco. I para Execuciones haziendo  
 las demas de licencias. Autos Judiciales de  
 sus Judiciales que se fizecan. Recusaciones de Jueses  
 Hospades <sup>no</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>Reales</sup> <sup>Ministros</sup> que le Pareziere  
 lo que se pudiere. aunque sea en Expressa  
 das de fenezco de ellos que el Poder que para lo  
 que va mencionado lo a ellos amexo. I dependi  
 ente se requiere. I fenezco de ellos amplexo  
 al Obis ayudante D. Juan Polito Perez sin  
 limitaz, & como ni caso alguno con libre fran  
 ca I General administraz. con facultad de que le  
 pueda substituir. En todo o en parte En quionez  
 le Pareziere Venosa los substitutos I nombra  
 tres I nuevos que as de de leuso I en minimo se lo  
 da para que se requiera a qualesquiera Personas  
 que de van dar las de lo que aia rido. el fenezco de  
 su Cargo admitiendo los. En data la que lo real  
 ovisimo es. I viendo de lo que se le sea. I para que  
 las a quionez. I de la Contra ellas a de lo alcan  
 zes de la fenezco. I me obisso Comisiones  
 I ventas ayudas. I por aver a que a de fenezco  
 de lo que en virtud de este Obisio fizeca  
 o de lo que en virtud de este Obisio fizeca

D. JUAN POLITO PEREZ  
 Real Caxta de la Real Caxta de la Real Caxta  
 con Calumia

E fueso la emunziación de leies de Paris. & Juz  
 fizias en dios nezesarias para que me congelan  
 Como Por entencia parada en auctoridad & caa. du  
 pado temunzió todas leies & mifauor con lagene  
 rial. En forma Jan lo otingo firmo ante el  
 que es. El num. queda fe de m. Conozim. en la  
 Ciudad de Badajoz a dia de ...

Sustitucion

Los señores y señoras que con fuerben con las oriññales que dan en m. de ouiro a que  
 meto y les signe dia de su fecha en vello respecto = Sus substituc. Vale = Hei = que

[Signature] de Madrid  
 Miguel del ...



bad Ichius enbargo Para traer el bapago Iperthorid de  
 Fernando paravales a premio Sobrey castranca de  
 Notorganae Comorvus de Comitia Siricello en Trege  
 de unimonio en Relacione de aures adho II Mridman  
 y peros Capagadepin; Pirio amie lid; de fe de cha; e  
 Nuevo Saldos de Coma en pudre en qda de los uecagos de i  
 Carvas de los de Con. Saca Martin Cabrilla Sorganae de  
 lio Ellebo de supor loidho Bre de Mill deah; de Bellon  
 fuiron en Tregado Pontang de los den fa<sup>da</sup> Memoria de  
 Memora de oro Plata y de los de Sumoy manno, Porlog  
 El dho Sorganae de rigor de pado gen Tregado en halanar  
 de los de los andes lio a lio de un eremp de lio uno ad  
 lio de don f<sup>da</sup> Memora mayor lio de un aguien de lio Sorgan  
 Sabores de lio de de pado de In forma y lio de forma de lio  
 y auo fin qnae de lio de lio Proprio de lio de lio  
 lio de lio Margaral Comorvus de lio de lio y Venus  
 uacion de lio de lio de lio de lio de lio de lio de lio de lio  
 auo de lio de lio de lio de lio de lio de lio de lio de lio  
 Fernando guirros de unceberino de unceberino de lio de lio  
 Caraba y auo de lio de lio de lio de lio de lio de lio de lio =

*Juan de los rios*

*Almami*

*Andres de Camara*

15 de mayo 1693  
 Requiritos en yna  
 en la carabaga de qda  
 de lio de lio de lio de lio  
 y lio de lio de lio de lio







Diezmarquesis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y OVENTA Y SEETE

*[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, likely Spanish. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words like 'Juan', 'Pedro', and 'Diez' are faintly visible.]*



En virtud de pape de Madrid de diez y siete de mayo de  
 mil e quatrocientos e noventa e tres en la qual se  
 hizo saber a los señores de la Real Audiencia de esta  
 ciudad de Sevilla que por el Rey nuestro señor el Rey  
 adho. de Navarra y de la Corona de Castella e de  
 Sines en su nombre con sus nobres e señores  
 de Navarra Perdiday e de Sines y de Navarra e de  
 con el lo adho. se oren se se pignieren e  
 de los señores en todos e partes de Navarra  
 que ellos se oren e oren e de los señores en las  
 personas e cosas e de las señores en las  
 cosas e cosas e de las señores en las  
 cosas e cosas e de las señores en las  
 cosas e cosas e de las señores en las  
 cosas e cosas e de las señores en las

Pedro e  
 Dec. del

Juan de  
 Ezequiel

Antonio de  
 de las  
 de las





El marqués.



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the main body of text.]*

*[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]*



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Handwritten text in Spanish, likely a list of items or a record. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Luzada', 'Pagada', and 'Libro' are faintly visible.



*[Faded handwritten text in a colonial script, likely Nahuatl, covering most of the page. The text is illegible due to fading.]*

POAMEX, DATA DE EXPOSICION

SECRETARIA DE HACIENDA

LIBRO DE CUENTAS



Dies marauevis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.]*

*[Handwritten notes or signatures at the bottom right of the page.]*



Acally & Bellon & Perro comprat bu abimoy & Perro  
De Luis Pagal... a M... ed Defez...  
de Luis...  
dho...  
Ivona...  
S...  
Aly...  
L...  
Pag...  
Can...  
Mar...  
Man...  
Pr...  
u...  
L...  
Cl...  
e...  
De...  
Ch...  
D...  
Pr...  
hor...  
De...  
L...  
Par...  
Ac...  
San...  
H...  
W...  
al...  
ven...  
bol...  
h...  
L...



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Correos y Haveras de Barcelona. Me faren saber  
a la Real Audiencia de Madrid. Dura Menas. Hago. Cas. Ma.  
y Proteno de no decir cosas a la Real Audiencia de Madrid.  
a las Reales Audiencias de Sevilla, Valencia, Murcia, Granada,  
Málaga, Córdoba, en virtud de lo que se ha acordado en el  
embargo de los tercios. Como los tercios se han anac.  
Prepenseca. No de sumo. Sabido y tenido. En  
Cartas en las Reales Audiencias de Sevilla, Valencia, Murcia,  
Málaga y Madrid. En virtud de lo que se ha acordado en el  
Reales Audiencias de Sevilla, Valencia, Murcia, Granada,  
Málaga, Córdoba, en virtud de lo que se ha acordado en el  
mandado de Joseph de Santa Bruna. De la Real Audiencia de  
los tercios. Quid. Año de mil seiscientos y noventa y  
no. Sabido y tenido. En virtud de lo que se ha acordado en el  
Reales Audiencias de Sevilla, Valencia, Murcia, Granada,  
Málaga, Córdoba, en virtud de lo que se ha acordado en el

Manuel de la Reiza

La Real Audiencia de Madrid.  
en el día de...  
recomendado de...  
Manuel de la Reiza

Ante mí...  
Andrés de...  
[Illegible signature]



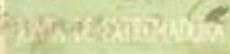
Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is dense and written in a cursive script.

POAMEX



1997







DIEZ MAREDES



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Pedro Rodriguez' and 'Andrés de León'.]*









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.



REYES CATOLICOS  
REYES CATOLICOS  
REYES CATOLICOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom left.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom center.]*









y Como Sobray de tabaco de mano xq, Beru  
ganimobchava y sikey Medio de foray cono si  
neclesiora mayda bala y de beru...  
de dar a Pricus de mano lo de nub...  
ye Mehaia aochu Medior...  
asindenaofes de kaob h g au... 7 Cony no Pagam  
Cada Mudaday un ma...  
pado tengodey n biam p... a la Cotrama a sal  
condo... de sa... En la... Con mas...  
y Pa... de...  
P... de... de...  
de... a...  
lo... no... que...  
en... a...  
de... de...  
Vend... de...  
Bo... a...  
y...  
otra... y...  
a...  
o...  
h...  
y...  
jener...  
cu...  
jap...  
a...  
num...  
con...  
de...  
de...  
de...

la... en...  
de...  
de...  
de...  
de...

+TAP

F...  
de...

F...  
de...



M

Die: marauctio:



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*









Diezmaravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to be a formal declaration or agreement.*

*Handwritten signature and name in a cursive script. The signature is large and stylized, followed by the name 'Francisco de la Cruz' and other illegible text.*

*Extensive handwritten text in a cursive script, covering the lower half of the page. The text is very dense and mostly illegible due to the cursive style and fading.*











Remo agasado y satis fecho entre Mercedes  
Palatin y otras habidas de Regadas en  
dha Ciudad e sus Mill y seis cientos  
que e describe y Remo agasado y Remente  
con fecho de quince de Agosto de  
mi Bolencia y de San en mi poder Remo  
sio las leyes e la entrega queba de lo de  
gano. Y otorgo Carta de pago en forma a  
ter de dho Regadas con fin quinto de  
forma de otros salarios y otras. Paffa en  
Regadas y Cua. Y en no pedia aora ni en  
yo alguno con alguna. Y asi lo otorgo  
fuios Sindo Sotago. Su Lopez de la Ceda  
y Fran. Martin. Esato y D. J. Patta  
de la Villa.

Leonardo de Burgos  
Escobas  
Andrés de Lamadrid

















Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page]*



POAMEX

DATA DE EXTENSIÓN







Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS SY NOVENTAY SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

SECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN

RA-  
IS-  
TE



Diez maravedis

44

SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, detailing various clauses and conditions. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]*

POAMEX

DATA DE ESTAMPACION







Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

en las dhas partes para que... (The main body of the document is a dense block of handwritten text in a cursive script, containing legal or administrative details.)

Salado de... (A small handwritten note or signature in the bottom left corner.)

POAMEX (A prominent signature or stamp in the bottom center.)

... (Additional handwritten notes or signatures in the bottom right corner.)

DELEGACION DE SALADON (A small printed stamp at the very bottom center.)



















de esta villa de Badajoz presenté a los que de mí se han merecido  
 En la corte de su Alteza el Sr. Rey y Sr. Rey de España

*Miguel de Guzmán*

de Morón



Miguel de Guzmán

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*























Diez maravillas.

SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

























gades a nra dñdad sobre Penunçias...  
de la nra dñdad sobre Penunçias...  
y Confiamos y charlas...  
endos...  
baterpueden...  
nacon adho...  
de...  
mas...  
Cay...  
dia...  
Thaena...  
quidamos...  
acion...  
charlas...  
namos...  
Mente...  
tenen...  
Lanno...  
ng...  
Real...  
guridad...  
de...  
Pida...  
Halo...  
end...  
quidamos...  
fencia...  
nos...  
a...



Dies mercuris.



SELLO QUARTO, DIEZ MA-  
RACHOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTAYSEIS.

Yo, Juan Francisco de la Cruz, Mayor de la Audiencia  
de San Fernando, y Don Fernando de los Rios, Don Juan de  
los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,  
nosotros, los suscritos, en virtud de las cédulas de V. M.

*[Handwritten signatures and names]*

Yo, Juan Francisco de la Cruz, Mayor de la Audiencia  
de San Fernando, y Don Fernando de los Rios, Don Juan de los Rios,  
Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios,

*[Handwritten signature]*  
Juan de la Cruz

*[Extensive handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the lower two-thirds of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and overlapping lines.]*







Dies marawedis.



SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

A herina q me dha la morenade jetro de mra f...  
ella se cumplian sacdas dies faneq p raras y  
tenuo y de thorey chabes q auer mudo lun sad.

y en esta forma o sergoente obediencia y loeng fure  
en con thario y no de suya mencia lo ve solo y lo  
ene y lo fure obediencia y ampla sumam

con me obediencia y mandare guardar cum pla  
lo declarado y loe de rana jara qn de con

cinia q au lo de sergo y firmo d ho y serganee  
y lo de sergo y lo de sergo y lo de sergo y lo de sergo

Andrieu Becun de p a uilla  
Leon de Andria

Andrieu de Lamata





Sepan quantos esta Carta de poder de tener  
 Comoro Bal<sup>de</sup> Doncales Boucio & los de la villa  
 de Villanueva de Argence & sergo por presente  
 & de los de mi poder con el Sr. Don Juan de Argence  
 de vencho de Argence. Zemi lerario. Zina y quide  
 y de Schaler a Manuel Doncales Sr. De ma  
 Senora de las Indias Perminis de mira Veins  
 de Portugal expen<sup>de</sup> Sr. Paradenminimbre  
 y Veyre en dando mis propia Perina y uda  
 Paracer y Parera an Stelle Surry a Real  
 ded<sup>de</sup> hant de mira Zaden de Buenos Franfer  
 nander Sr. de la fegueria de san Domingos  
 Permino de san Diego de la cañ en do  
 Reino y ante otras quales quier Juarias  
 & Condencho y udaye de Bal Zai Judry a Com  
 ex<sup>de</sup> hant de mira a la Rey Bay Cohe  
 de Sr. Francisco fernandez Turbi en y  
 haviendo bein de quatro mill Vrs en mo  
 na de Portugal Perchos Danoy de Sr. o  
 do en fregue Perquinta de Berma  
 trado que le abia de Com<sup>de</sup> Par e ue me  
 mino donde Sr. o do arite y perno a  
 berno a suando en do ha Com<sup>de</sup> quier  
 Me pague Mdi nro & fonda bein de  
 Z quatro mill de en do ha moneda de  
 fregue Sr. o do Paradenminimbre Sr. o  
 me me Sr. Paradenminimbre Sr. o  
 de Sr. o do de la Carta de pago de Sr. o  
 Z no en do la paga Peran Sr. o de Sr. o  
 de Sr. o do de Sr. o do de Sr. o do



SELLO QVARTO · DIEZ MAR ·  
RAVEDIS · AMO DE MIL SEIS ·  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE ·

Benignos habido yengo y siendo ne lera  
Pariscan Suigo Preen Secvria et sup  
ra puares de ai memos y pstantay hage  
Pedin Negurim de Protesta ayin Duram  
De Curacion y Conclaron oiga a Oter  
temay naor Ponga yrga a Pelayin  
Supl Cayin an Negurim Conderich  
de barrigay y Con fua hage y Pida  
gan todes losauy y de fignay y de lera  
haya haber abudo dhalen had gu  
quankaya au poder Paratod torarod  
se vequiere y en lera y ec mimos  
adho Mamelken Cong y ad mimi  
y siendo de lo por el rudo de de lug de ay  
bo y de ha de y de Lepudatos uti vi  
quame a lera y no en mas de bo lar  
trou uoy Puro y de y ad de de bo  
may Mufi meca de todo Mestig o con m  
Perronay bien y Mufi y de y de ha de  
y per haber Con poder a lera y de  
re some de a lera fuer y Puri di en  
Venemus y Mifuer o Puri di en  
Lera y Con bonerit de y ni di en  
Paray a lera Mufi Premier Con Pura  
u u Pa wa en Coi Supada y Con m  
Lera y de Mufi y de lag Con forma  
yrgom de a lera y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de y de y de y de

*[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side]*

POAMEY  
607  
Anu...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDI, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTE Y SEIS

Yo el Rey por la presente mandamos que en la villa de Segovia  
se haga un censo de todas las personas que en ella residen  
y de sus bienes muebles e inmuebles para el pago de un  
tributo que se ha de pagar a cada uno de ellos  
según el valor de sus bienes y personas  
y que para el efecto se nombre un alcaide de la villa  
y un escrivano de ella para que hagan un censo  
de todas las personas que en ella residen  
y de sus bienes muebles e inmuebles  
y que el dicho censo se haga en la villa  
de Segovia en el mes de mayo de cada año  
y que el dicho censo se pague en la villa  
de Segovia en el mes de mayo de cada año  
y que el dicho censo se pague en la villa  
de Segovia en el mes de mayo de cada año  
y que el dicho censo se pague en la villa  
de Segovia en el mes de mayo de cada año  
y que el dicho censo se pague en la villa  
de Segovia en el mes de mayo de cada año

POAMEX



yo lo firmo de todo mi cuerpo con mi persona y  
 bienes muebles y raíces e vidas y para ser conpoderado  
 a los justicias de la corte con facultades para que de lo me  
 a premien comuñe por presente y en lo futuro de lo que de aqui  
 y por nuyada y por mi fe lo que me toca y pade de  
 autoridad de esta corte y de la real y de las partes  
 que me toca de lo que de mi fe lo que me toca y pade de  
 testimonio de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de  
 que me toca y pade de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de  
 nueva de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de  
 de mil e quinientos y noventa e siete años siendo  
 Felipe el quarto Rey de España y de las Indias  
 de la villa de Salamanca a diez e tres dias del mes de  
 febrero que de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de lo que me toca y pade de  
 yo unido con el Rey e con la Reyna

Yo el Cudor de Toledo  
 de la villa de Salamanca  
 de la villa de Salamanca  
 de la villa de Salamanca

Alonso Nuñez  
 Xaramillo

Antonio de la Mata

Excmo. Sr. D. Juan de Matagorda



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Matagorda', written in a cursive script.]*



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Yo el Notario de D. N. S. S. P. de  
Palacio de Aragon; Segun como D. N. S. S. P. de  
Peñado, Sangre, natural quito de la Villa  
de Monagas y vecino de la de Villanueva  
del Fresno en Extremadura Cayado de Pizarra  
Licenciado de leyes en la Universidad de Salamanca  
de Monagas, hijo legitimo de D. Juan Peñado  
y de Sangre, y de D. Maria Antonia de  
Nuevas, su legítima mujer natural de  
los vecinos de una Villa de Monagas de  
dentado el dho. mija de una Villa de Palencia  
nueva, estando enfermo en la cama y en  
mi buen suzío y entendimiento natural  
Creyendo como firmemente que en el momento  
de la presente firmada, Pado, hijo de  
Es veridico que son de persona de buena  
y de Dios Verdadero y entodolo de una  
que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia  
nia Católica Romana Cruzada y Curia  
y de unido y de unido de unido y de unido



Pudo disponer de sus bienes en su testamento  
 haciendo en el todo su declaracion de sus  
 porciones de todo demas que le pertenecian.  
 En conformidad de lo que ha sido acordado  
 y comunicado de las condiciones en las que  
 moras que de su vida y bienes de mano a su  
 y herederos de mismo nombre a las  
 iguales que en su testamento se contiene  
 y de sus cumplimientos como si lo en ellas  
 conseruado fueren. Plazulas y particular  
 de este poder que todo lo que en esta razon  
 suen de quieros de sus bienes y de su  
 Maria Santa y de sus bienes y de sus  
 por su testamento y de sus herederos.  
 Voluntad y como tal de su forma que  
 me sea para suar en el todo y en la parte  
 de lo que. Cumpla todo en el contenido  
 y mandos que guardados de su voluntad de  
 Dios nuestro. Fue de su mano y de su  
 para el Rey sea mi cuerpo y de su  
 haciendo en esta forma en la forma  
 y convenes de su voluntad que en la parte  
 de su testamento y de su forma y de su





He venido a parar con la Ven. Presidencia de  
Dn. Juan de Lara. Con uno de los de los  
ninguna de las de las de las de las  
quasi quosda <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
para <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
hasta <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
que solo quiero que baga lo concerniente en  
el negocio de que se trata en el  
de <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
de <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
en la Villa de Madrid a veinte y dos  
de Abril año de mil. D. C. CC. LXIX.  
Siendo <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
por <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Juan <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Veniente en esta Corte del <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
quien <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Bernardo <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Reyes <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Yo <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Yo <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>  
Yo <sup>de las</sup> <sup>de las</sup> <sup>de las</sup>

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or location.]*

Blanca

*[The majority of the page is filled with very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

Blanca

El Mercado grande de la Puebla, torres pago Cien R<sup>os</sup> Manuel  
 Albarén pago setenta y cinco, el de Anapago loq, a ira o lo que  
 se allare en mil libro- y Juan de Chauco a ira loq, pago y loq, Consta  
 re por mil libro laq, del Sr<sup>o</sup> Marqués de Barcarrota Esta a Bustada  
 y se bolbera a Bustar y nombro p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>, al Sr<sup>o</sup> Don Gonzalo Van del para  
 q<sup>o</sup> enq<sup>o</sup> los partos a mi da oba se aquellas q<sup>o</sup> no fueron de sembolto,  
 q<sup>o</sup> enq<sup>o</sup> del mozo y particularer de quende uca o meduam  
 la a ha mi muger saue todo en q<sup>o</sup> me remito a loq, dillere  
 q<sup>o</sup> esto q<sup>o</sup> lleus de Clara do qui ero q<sup>o</sup> mi voluntad se le de toda  
 fee y Creencia Como lleus preuenido en el poder otorgado fho  
 En 24 de Abril de 1699 años y lo firmo y esta letra es toda  
 del aho 1699, D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Bernado sanegami Primo,

*Porique* D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Bernado sanegami Primo

Los dos libros de la nueva Recopilación y de la nueva pragmática  
 se embiaron a la Ciudad de Chapin y Portiaca de N<sup>o</sup>va España, Jaraucelarg<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> ay Concelau<sup>o</sup> Comolarg<sup>o</sup> ay Con D<sup>o</sup> Juan Lanuza = Juan Lopez de uedier D<sup>o</sup>  
 nose lo que sea traído q<sup>o</sup> sea Buste laq<sup>o</sup> y me en Comienda a Dios = el ayudante Don  
 fran<sup>o</sup> Barrientos de uer por la Venta del año pasado 36 R<sup>os</sup> y q<sup>o</sup> me en Comienda a Dios.  
 Nonno deluna, al al ferer, ya fran<sup>o</sup> Varquez, ya D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> de Porras ya los  
 aimas q<sup>o</sup> nome acuerdas de los nombres ya Man Juan, Ant<sup>o</sup> Rodriguez, ya de  
 nudo ya D<sup>o</sup> Rodrigo de loca q<sup>o</sup> me en Comienda a Dios = a Jaraucelarg<sup>o</sup>  
 se le pague loq, se le deue = En loq, toca a pactor ya Buste q<sup>o</sup> subiere de funeral y en  
 Pierro matio D<sup>o</sup> Jaraucelarg<sup>o</sup> Imbiara la razon quero que se le pague = Jaraucelarg<sup>o</sup>  
 la a ha mi mug<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de la testamentaria estan pagadas las misas mucho q<sup>o</sup>  
 ha y no an embiado la carta de pago q<sup>o</sup> sea q<sup>o</sup> la noien, o la q<sup>o</sup> el Sr<sup>o</sup>  
 Jaramillo quando venga Jaraucelarg<sup>o</sup> con la carta de pago q<sup>o</sup> estan en el libro  
 de los mozo se puntara y representaran en la Pirita, toda quantar de

Pendencia: Tengo las sauelas de mi muger con poco o ninguna dificultad de  
abrir a ellas en Conciencia y Justicia — Sino esta Puerto el que  
Licario de Plata y la Señal de Oro esta en Llerena con los demas traedillos  
así a la dha muger lo q quisiere y Et a memoria paso de mi mano  
las antezedentes en año dha M<sup>o</sup> y flor<sup>o</sup> 24 de 1677

Alonso Peyrado Parage

Blanca

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

*[Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right, including words like 'me', 'z', 'de', 'm', 'q', 'm', 'to', 'le', 'h', 'y', 'g', 'm', 'le', 'fo', 'g', 'q', 'd', 'p', 'q', 'd', 're', 'de', 're', 'de', 're', 'q', 're']*

En el nom<sup>e</sup> de Dios Amen. Como estando sana En mi libre Su-  
 zio tal qual nros<sup>o</sup> fue servido de darmel<sup>e</sup> o tor que poder el  
 haer e interydo de este a favor de D<sup>o</sup> Juan Santos Pizarro,  
 mi muger para q<sup>e</sup> disponga las cosas tocantes a mi alma de  
 quien por el mucho amor y buena Voluntad que nos emos de  
 miado a q<sup>e</sup> disponga como le parezriere; Y para algunos apun-  
 tamientos aq<sup>os</sup> En aq<sup>os</sup> poder que de lo dos memorias la qua-  
 ler la Vna toca a las cosas de Tabara, y la otra a las cosas de  
 Alconchel, que esta Venito por mano del Sr<sup>o</sup> Marques de Castro  
 fuerte; y por lo que mira a nro negocio de Villanueva quiero  
 q<sup>e</sup> en mi Voluntad pague de miya y legado herede lo q<sup>e</sup> sobra  
 ve del Terzio de mi bienes a la d<sup>ha</sup> mi mug<sup>r</sup> quedandole libre  
 la otra parte de la mitad de la d<sup>ha</sup> para q<sup>e</sup> en un<sup>o</sup> Reynado  
 fanega mi d<sup>o</sup> y<sup>o</sup> segun el fuero de aquella Villa y a poder  
 yo Cumplir En otra forma lo puziera, y tambien respecto de  
 q<sup>e</sup> el d<sup>ho</sup> mi d<sup>o</sup> el hombre mayor de Nat<sup>o</sup> apazible, conseruan-  
 dose podra quedarle En casa como asta aqui, y esto es lo que  
 bido a la d<sup>ha</sup> mi esposa que eno lo executara como si pres<sup>te</sup>  
 Estubiere yo, y de no conseruarle sino q<sup>e</sup> aya plento ni partiz<sup>on</sup>  
 podran conbenirse En aquello que fuere razonable a su te-  
 quien podra haerle D<sup>o</sup> Juan Gata y otro q<sup>e</sup> nombrare  
 a la d<sup>ha</sup> mi mug<sup>r</sup> del solo por ambas partes q<sup>e</sup> para dar lugar a que  
 se mueba question por alguna manera q<sup>e</sup> asi se lo pido por amor  
 de Dios y por q<sup>e</sup> saue la haer servido siempre; Teng<sup>o</sup> las mitades sedi-  
 ran En el Convento de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Peres y adonde le parezriere a la  
 d<sup>ha</sup> mi mug<sup>r</sup> y la cantidad q<sup>e</sup> quisiere; q<sup>e</sup> aca los albarcas a suita  
 van a quella d<sup>ha</sup> p<sup>er</sup>cion q<sup>e</sup> conbeniere respecto de nro Corto Caudal; y en  
 q<sup>e</sup> sedigan sepondra todo Cuidado necesario q<sup>e</sup> aquel Convento ya  
 se saue por el pres<sup>te</sup> la mucha q<sup>e</sup> tiene En este Carro de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>

de la dha m mug<sup>r</sup> - De D. del lincon a D. Reman<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> en p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a  
Cuen<sup>ta</sup> y los llebe persona segura y franga. Veras de liberos en  
gado para q<sup>ta</sup> reparte en lo mas necessario para adon de sus Capilla  
y alomb<sup>o</sup> de la Cruz Cinq<sup>ta</sup> R<sup>o</sup> ya n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> 3<sup>a</sup> de Noario de Alconche Durrient  
R<sup>o</sup> y los tercados que estan de camino de la Villa del Marquis en cargo  
que la dha m mug<sup>r</sup> imponga una Capp<sup>a</sup> servidura en alto al tan con los  
Cargos de misa q<sup>ta</sup> le p<sup>o</sup> xiere y que las que se al Veron sea por las  
almas de purgatorio siendo patrona la dha m mug<sup>r</sup> y para do p<sup>o</sup>  
da nombrar a quien fuere su Voluntad - a Marcos y a su mug<sup>r</sup> Clara  
ya Teronima ya Maria ya Teronimo les en cargo de implanta  
vno cargo de en servicio de Dios y obedezcan y seban a su Senor  
d<sup>o</sup> Cura D<sup>o</sup> Carlos de Leon Comis<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> - a D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> mor  
toya Jo<sup>o</sup> campo, ya D<sup>o</sup> Juan Datta ya su esposa, a Diego sanche  
Moratta, Lorenzo Martin, y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> lobato, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> cano  
y Manuel de Vega, Ant<sup>o</sup> Sanchez Chritoual larro, D<sup>o</sup>  
de Porras y su esposa y su hijo, Don Juan Canuco, D<sup>o</sup> de  
de Mesa, Antonio Antunez Ant<sup>o</sup> Rodriguez, al p<sup>o</sup>  
Rueva y su esposa, Juan de la Cruz fran<sup>co</sup> Martin Luis Gomez  
Gaspar de Silva el d<sup>o</sup> Matheo Sanchez, Simon Lopez de Or  
gosa yalesos les en cargo para es de arte de las sepolturas y to  
sus papeles tocantes a la Iglesia real ban juntos y por el d<sup>o</sup>  
Paramillo se dara la q<sup>ta</sup> traxendo Comis<sup>o</sup> para el d<sup>o</sup> Cura a su  
Quitar - a Juan hijo de Juan chico q<sup>ta</sup> pres<sup>o</sup> esta la  
tiempo dado diez y siete R<sup>o</sup> y treinta q<sup>ta</sup> de au Padre q<sup>ta</sup> todos ha  
quarenta y siete - Alonzo de flores su hijo, se pagara a su Volun  
dado algun trigo con muy finos a q<sup>ta</sup> dixerim<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> acca Obre la  
su Voluntad pero fue preciso el Valore del punto y credito marq<sup>o</sup>

suplico q. en la villa de Salamanca, En todo el dho. Estado de Salamanca, Comogala Vna  
 palas setenta y tres leguas de milla Comuerite de fortuna; su dho.  
 me lo Concede Enq. Vno de Vostro ofendido, q. por sus soberanos meritos  
 y supacion santu. Espero loorarlo En todo se cumpla su Divina  
 Voluntas = a Pedro Bezerra y a Joseph Sanchez Puzente; Home  
 arias Carrino fran. de Molina P. Benito de los Pobres y ficos  
 an de Alconchel Villanueva aerro Berni, y Berni, y a to de yaca  
 da Vno Enparticular lei Vando muy amable praxia por los fa  
 vorez, me han echo y siempre me an onrado; y si qualquiera de los  
 aqui contenidos no contener dho. de Portugal, o de otra qualquiera  
 Villas Circumverinas. Subiere graue despezial sentim. de que les  
 ayga ofendido de parte de echo lesido por amor de chruto  
 Enunfraco, y qualquiera palabra q. ayga aho glaciase Enle  
 q. q. quisiere En virtud de este Cap. aparte y de rito paucio dho  
 seria por mi graue dolera y poco Entendim. y si alguno se le de uere  
 En los lugares Circumber, o mostrar alguna Corta Justificati, se le  
 pague, y este Cap. se sembrara al Conchel, y a dho. Mig. Tam o el quame  
 perdone ya dho. Fontato suberm, ya dho. Diego suberm, ya mi dho.  
 Ma. Subbera ya dho. Traue y a to de esta familia q. an lo tengo echo  
 muchos años a y a nter sup. a estos, y si me perdonen porq. Dios  
 no perdone, porq. al dho. de uere En el estado q. meallo yo neg. me  
 hubieran perdonado quanto a misinos se pueden con oter y si Vbiere al  
 gun Justo motivo de Interes En qualquiera mediana Justificati, y a qua  
 y se Vnida a mi. La Marquesa y tienda vito se pague a mi. Vn tabe  
 esta familia fue la perdonar con admisar, de lo q. toca a mi. p. al armano  
 y a Dios nro. fuere Venido prestar me la Vida por el dho. Combimere  
 vere Vno de los q. ma me a pique a vorarlos En la forma q. pudiere y  
 porque a ora meallo fatigado y no puedo Verollar queda  
 En este estado y Valga Como leus declarado.

esta letra es del Sr. Juan de Utrera, llamado fanega. Ni primo ser  
En quien si hubiere duda podrá jurar y de clarar ser la letra  
y la firma fecha en Madrid a veinte y quatro dias del mes  
de febrero de mil e noventa y siete años. Yo mandó anra  
Oveto de la R. de la Reyna de Aragón, trece duca los de Vellos  
ten para a uga a D. Juan de Utrera  
mi ayudo de penit  
de la R. de la Reyna  
que valga demas de quatro fuentes asta quinientos  
tasada por personas de buena cunzia y cunzia y no requirere d  
aunq, la tenga aprobada por el Sr. Obispo, la pueda donar el como Dueño y que  
venderla para el sustento de su madre y herm<sup>os</sup> y entri en parte  
de colar, esta clausula, y desde luego se aparto de otro q, de ella  
y el como Dueño suyo propio aya lo q, quisiere de ella ou  
y me del Herm<sup>os</sup> mayor de uenao coniaerar selado y de  
luego lo reu<sup>te</sup> y q, me en comienda a Dios  
Mando sede de la mosna el pan amarrado y carne q, am<sup>os</sup> m<sup>os</sup>  
separeziere e la q, fuere de su agrao y bapad<sup>os</sup> y caua  
ano sustre y Publica = Declaro tubo de esta el esquil  
zientos y veinte y quatro R. y de las armas y madora d<sup>os</sup>  
lo q, tienen venidos = El primer año de la Mayor domia, se  
de Argo cinco as e fanegas - del pasado fue muy tenua d<sup>os</sup>  
o quien lo junto - de las Ventas ledi vna fanega a Alonso Bazar  
pintero y en lo demas q, toca a las Ventas de este año de frute  
noventa y seis medue quatro faneg<sup>os</sup> y juzgo q, es este su d<sup>os</sup> que  
lo fanega a Carpintero y por ultimo lo de lo a arbitrio y a  
su d<sup>os</sup> de la R. de la Reyna, este año de por m, de los, nona  
cosa en contrarios, entre los papeles de la Iglesia está pegado  
por unto de de sea lo vera el Sr. D. Pedro Cabrita y Veraq, parcial  
la q, yo venido, y q, d<sup>os</sup> de la R. de la Reyna cargo en m<sup>os</sup>





Por las Religiones de San benito de San Pedro  
San Francisco de Leon benito de La Margarita

Por ello se pague la Simona  
Yo en su mando de Santo benito de Tamaya

que se pague a los de la casa de...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...

Yo en su Mando se pague...  
que se pague a los de la casa de...





SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

quidare aii Mubly Com Viceroy De Vtada de  
rechos facuiny de pue de Cam Pedro spagado  
ene lo qameno dho Pedro Memoria En  
Sexta Mandat a Say herede Vt dho Bonifan  
ai dho Rinado Janega Padre de dho Don N  
Xemis Reinado Janega a funao a que de la  
Porta Umborraal herede de la forma  
Com Endhopodes Lo dho Declarado Vt dho  
Don N Xemis Reinado

Y Lovene Rebocastis que arguieran and  
Mandar a Cabos y los ganoy de iue aie dho  
aie dho Sumario Peris vto de pelabra  
Vn dho forma y lo loquier lo guarda  
y Comp laue y de hadi spue de Emborad  
de dho podes Memoria dho lo sergado  
Si amadas Por dho amande dho lo qual  
Com dho nter de Mandate qare Compta  
de Xe Cur Porta Vt dho dho spertu inera  
de dho dho en aquello dho y firma de Pude  
de dho y Conello a Cam Pedro con lo ter  
nia Comuni a de dho unario En Cuis ser memo  
aie Lo dho dho de dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho de la dho dho  
Com de la dho dho de dho dho dho  
de dho dho de dho dho dho dho  
de dho dho de dho dho dho dho  
de dho dho de dho dho dho dho

Reynoso de adhauntat dper sagtergan  
te quod no fa ber et vchir h b r m p  
an d a e e s o n o d e s u d p o s t e r g o s t p o s t  
s u r q u a l e y d e s u e i b r i t a n s d o s t e l e n g o

M<sup>o</sup> Pedro de la Cruz  
Foro

Andrés de la Cruz

La Cade cony morden de lpoer y m e m o r i a  
en u l l o v e r u m q u i n o p i d e g o d e l o m u n  
en c u y n u o t m i d i s e n d e c e m b r o d e 1 6 9 8 a p e r t e n

mao ad



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

tiempo de uno de Thalamo de Coma leana de  
Los toros Carruapago en forma Comopadre de  
Mihitad y am mima Latorpolarua Espago en forma  
dequini en Robt. de hollar y toda la Rega y d'ub' d'o  
mandes tub' maso de No a lotorpaua Comostuuey  
wameto y legado y poremawodeenapoe' Vecal mar  
to Renanus de la ley de y mme' de la Leng' via  
de madesel'ao de la firmeca de todo de d'ub' g  
Coma porina y hieny due'aley' Varies habido y  
y poraber Compad' de la ludria de su M' y s'onge  
Remay Parag' de lo t'cap' d'uen' am' s'ofue'  
Poyora enua Parada in wa' l'ay gada Venun  
a' la Coma de su fabrico' de lag' en forma de  
y de o' s' r' g' Carruapago a fabrico' de d'ub' a  
bacea y herencia de d'ub' fabrico' En l'uo  
de y mme' au to o' t' r' g' de o' s' r' g' ane' s'ien d'o  
de y mme' in Rodrig' de co'ca' de Coma l'oper  
balle' Luis gancoro l'os' anuallas de d'ub' firmeca  
de o' s' r' g' ane' s'ien d'o

Ayerano de los reys

Almami  
Rodrigo de la marada



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a legal or administrative document, possibly related to land or titles in the region of Diezmarquesia. It begins with 'Yo Andrés de... de... de... de... de...' and continues with several lines of text, including names and titles.]*

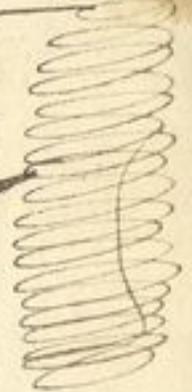






Yo Andres de Lamata de P...  
 con L... y de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

de Intentione ...  
 Andres de Lamata de





Zit3ms rancos.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]*



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

LIBRO DE CUENTA DE DIEZ AÑOS  
DE LA CAJON DE MIL SEIS  
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

*Escrito de*

1697

Juan de Alcaraz de Andagosa  
 deca a salud Comodoro. La Magistral  
 a cargo suya la parte afeos =  
 La parte de Andagosa  
 Misericordia La parte de la yndia  
 y agenda de Andagosa el presente es de Mas  
 deo Sanchez Prebitero Borden de Andagosa  
 averbado averbado



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names.]*



SOLO SEGVVDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1697

Peter Special

En la qual se declara y declara que yo el dicho Sr. D. Juan de Austria, Rey de España, he mandado que se ponga en libertad a los dichos presos de guerra, y que se les permita salir de España, y que se les permita salir de España, y que se les permita salir de España...



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

ano pasado a mil e cien e noventa  
e quatro por ante fran<sup>co</sup> gas pax def  
trada e sc<sup>o</sup> publico y a numero que  
fue desta dha villa y en causa de don  
luzco y padre heredero de Juan ambrosio  
su padre Gabrilo e miludha y Sanel pomes  
natural de Nauilla e Villa nueva de lepreo  
cuaherencia tenemos que xida y a sepa  
da combene fizio de ynventario y sien  
do nese fario e nuno a septimo de  
benefizio de dolo qual como dho es queda  
en el cur aux y lobras de todas e iguales  
que son justias y de forisarios abasias  
e testamentos administradores ma  
dros domos e sonos y x de se pax  
de todas personas que son de dicho dha  
e no pertenecan por herencia de dho  
padre y abuelo e miludha y Sanel pomes  
e de sus vienes todas e iguales que era  
contas de m<sup>o</sup> rualy de dolo pax  
oro y plata vienes muebles e raytes  
moliertes de todas cosas de qual quiera  
genero y cantidad que sean que son de  
ban por la dha razon y se debiende  
aquia el arte adine de dho lugar de Villa  
nueva e fues no como en otros qualis qualis

Cartas que sean lugares en virtud de  
 en puestas puestas en cargo de mientos  
 obligaciones de dero y de zion de dulaf  
 de bandas con nomientos de con signacionef  
 de por cuenta de libros pleyto senten  
 las mandamientos de Jueses y de la  
 has corridas de que corrie en de qualif  
 que era de rras Casas Jueses tributos de tras  
 rentas de posesiones y lo que con nro  
 fo de rras o sin ellos qualif que rras  
 nas en nro nombre de rras de rras de  
 cobrado de rras de rras de rras de  
 que en otra qualif que era manera no por  
 tenida de lo a y a de rras de rras de  
 no se declare de todo lo qual pueda se  
 dir y tomar cuenta de rras de rras de  
 sexta real y de rras de rras de rras  
 personas que no las de rras de rras de  
 cargo y de rras de rras de rras de  
 de rras de rras de rras de rras de  
 los alcaides y auellos de rras de rras  
 Otro si para que pueda de rras de rras de  
 a la persona o personas y por el  
 de rras de rras de rras de rras de

Y hallar quales quexas Casas de Erras  
Vinas y olivares y otras posesiones  
que porra son de otras herencias no  
quien se pertenez con alienada  
de Villa nueva de Arriano como en otras  
quales quexas partes y lugares en Vir-  
tud y quales quexas rulos y xxi caudal  
y xxi lina y cobre y paxio o paxio  
por quien dice los otros vinas hazien-  
do gracia y donacion a los conpaxio  
de la mada y mas valor de los paxio  
por quien dice y obligacion de la  
de mancomun y cada uno en solidum  
del dano miento y seguridad de las  
otras rentas en la forma y segun le  
pareciere y bien conbeniente  
y otto do quanto en Virud de se paxio  
y de su ere y cobraxe otorgue cartas  
de pago sin quito y cartas y char-  
relaciones y poderes y leziones en cau-  
sa propia y de cuentas y nombram-  
de los otros y de los otros y man-  
dos y de los otros y de los otros

conguales quia puz las y si mefas que pa  
 ra la Validacion se requieran y con  
 si se las pogan y xruner su las leyes de las  
 numerata se luma y pnuuo de lxxi lxxii  
 en xra son de la dha lobranza que do ga se  
 lex ante gualis quia dux hias que lon e  
 ueho dda y ha ser y poner quales que na  
 amandas xris puztas negatiuas pedim  
 requirimentos profestacione duxam  
 embargo exelacione pxi siones obli  
 ras y de embargo Ventas duxam de  
 duxis y tomar posesion y arge xre  
 ello y ha ser probar las cym forma sio  
 nes y presentat testigo es cri puzas lo  
 xro xre laudo y ha ser apela siones y puzli  
 castiones y todo lo demas autto y de lxxi  
 las Judicia les duxa Judicia les que lon  
 Vengan que para ello le damos lo xre puzam  
 a el dho Juan ambrosio nro cura do y  
 hermano es dho poder con general admi  
 nis tracion y facultad que en quanto ali  
 sigar en Juicio no en mas lo queda de  
 puz duxo Carlo de hnao y nombra xros  
 duxo de xre lxxi en forma de xre ho

La formula de esto obligamos nros nros  
personas & nros au'dos & porauer y da  
mos po dex cumplido & bastante alo  
& Justicias de Sumag & nros nros  
& quales quisier partes que sean para q  
nos apurmen a el cumplim<sup>to</sup> y pagam<sup>to</sup>  
dolo conmi'do en el dicho po dex y lo que  
su virtud sobrare por to do x por del  
recho y via de luvia de apremio  
como por sentencia pasada en cosa  
gada sobre que nros si amos las leyes  
fuero de dicho contra defensa y favor  
& la general de dicho en forma  
lacha y la el go me x nros los de los  
emperadores Justiniano de ley no ley  
otro madrid & parhola y de may quise  
& hablan en favor de los mugeres de los qua  
les y de sus fijos meagen suio el presente  
serui<sup>o</sup> y como san dora de ellos los x nros  
sio y por ser muger casada duxo por  
dios nro señor y por una señal de Cruz  
que hago con los dedos de mi mano de re  
cho de no o fomen a esta Cri pua  
depo dex nro que en su virtud se  
haze por ninguna causa nra por

 DEPUTACIÓN DE MADRID

POAMEX

LEY DE EXTINCIÓN

eueho poder no e si do ynduzida engana da e  
 amonhada por elho m mario ni poma  
 persona em sunombra por que a clareza e  
 a milha voluntad. Ten pumo ni fuxta  
 guma por que e em viente en mi p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 e de si iuxam. notengo fho ni haxe protesta  
 ni xam lamasion y si pax se xam la fho.  
 la ni se xam lado y por ninguna de si iuxam  
 + notengo fho de ual soluzion ni xam la fho  
 a nas muy santo la du ni a no iuxam pax  
 lado quemelo queda de badax y si me fuxe  
 con se di do ami pedimentos o de pax p<sup>o</sup> motu  
 e sino haxe pena de pax iuxam y de la e  
 caso de meno baler e ni si mome a lo qual  
 o xoga mo la pax e ante carta que e fho em  
 la uilla de Villam. en ocho dias de mayo de no  
 viembre de mil lxxv. En obento y diez años  
 e lo otorgantes aqui en yo el Rey publico  
 goy fu que lo no se ni a no pax iuxam  
 a su luego lo se ni a no iuxam que lo fueren  
 presentes Pedro Sanchez canese Gas pax de  
 montenegro Valor de xam de viente e  
 de a uilla = tt. Gas pax de montenegro = ante mi  
 Pedro de la pax de Rey

Con la uerda e pax de la de la pax de la e en mi p<sup>o</sup>  
 de xxx de las des de la pax de la e en mi p<sup>o</sup>  
 de la de la pax de la e en mi p<sup>o</sup>  
 de la de la pax de la e en mi p<sup>o</sup>

Sumario de los negocios de las Indias de Castilla  
de las partes de España que en ellas se incluyen  
de las Indias de Castilla de las partes de España que en ellas se incluyen

Yo Pedro de ...  
Escrivano de ...

Yo Pedro de ...  
Escrivano de ...

En la villa de ...  
en quince dias del mes de ...  
del año de ...  
Yo Pedro de ...  
Escrivano de ...

Lo que se tratare en esta ...  
es ...



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Sancho su primo Benito de paduau la  
Parag en su virtud de ex clure cum la  
admiratrey Cbre & Borique en la pte  
Cep uin & los otros de las forçanoy diez  
su hermanoy otros que se requieren  
en el ad hunc se sermino la qual  
Hirudin ha confirmada de vobos de  
galug en voboy Paruoy Parullo  
de un pte de vobos y de May su  
Hirif Cayin ne la Paria en la vte  
Memoria de los otros siendo de diez  
de la tençion de la que se prohibiere Ban de  
si hal otros en memoria de vobos  
mos de vobos y vobos y por lo terçano que  
de no no saborear de la firma de vobos  
vobos de vobos de vobos =

Francisco Salvador  
zapina

Ante mi  
Andrés de Lamadrid



THE REVEREND  
FRANCIS QUAYSON, D.D.  
BISHOP OF CANTON, AND DEAN OF  
ST. JOHN'S CATHEDRAL



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA